Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCABÓN

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 de abril de 2024, sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas del Ayuntamiento de Alcabón, con publicación del texto íntegro modificado de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCABÓN

ARTÍCULO 6. TARIFAS

(…)

EPÍGRAFE 2º PISCINAS.

1º.- Por la entrada personal a la piscina:

A) Días Laborables:

1.1. Adultos: 2,00 euros.

1.2. Niños (entre 4 y 12 años), jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%: 1,00 euros.

B) Sábados y Festivos:

1.1. Adultos: 2,50 euros.

1.2. Niños (entre 4 y 12 años), jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%: 1,50 euros.

2º.- Abonos individuales o familiares:

A) Abono mensual individual:

1.1. Adultos: 24,00 euros.

1.2. Niños (entre 4 y 12 años), jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%: 14,00 euros.

B) Abono mensual familiar:

1.1. Para dos personas: 38,00 euros.

1.2. Para tres personas: 46,00 euros.

1.3. Para cuatro personas: 52,00 euros.

1.4. Para más de cuatro personas: 63,00 euros.

C) Abono temporada individual:

1.1. Adultos: 30,00 euros.

1.2. Niños (entre 4 y 12 años), jubilados y personas con discapacidad igual o superior al 33%: 20,00 euros.

D) Abono temporada familiar:

1.1. Para dos personas: 50,00 euros.

1.2. Para tres personas: 60,00 euros.

1.3. Para cuatro personas: 70,00 euros.

1.4. Para más de cuatro personas: 80,00 euros.

E) Normas de gestión:

1.1. Podrán acceder gratuitamente a la piscina municipal todos aquellos niños que cumplan los 4 años dentro del año natural de que se trate. Igualmente, se considerará que deben pagar como niños y no como adultos todos aquellos niños que cumplan los 12 años dentro del año natural de que se trate.

1.2. Para expedir un abono familiar mensual o de temporada, los interesados deben formar una unidad familiar.

Existen dos modalidades de unidad familiar:

–En caso de matrimonio o parejas que conviven de hecho sin contraer matrimonio legal (modalidad 1ª): Es la integrada por los cónyuges no separados legalmente o parejas que conviven de hecho sin contraer matrimonio legal y, si los hubiere:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años.

–En defecto de matrimonio (modalidad 2ª): Es la formada por el padre o la madre solteros, viudos, divorciados o separados legalmente y la totalidad de los hijos menores que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1ª anterior.

Normas comunes a las dos modalidades de unidad familiar:

- Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar.
- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Código de verificación: 2024.00003168
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente dentro del año natural de que se trate. Por tanto, si un hijo cumpliera 18 años dentro del año natural de que se trate, continuará formando parte de la unidad familiar en ese período impositivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor y será de aplicación, una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.»

Alcabón, 15 de junio de 2024.–El Alcalde, José Agustín Congosto del Cerro.

N.º I.-3168

Código de verificación: **2024.00003168**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**